

del Ministerio de Planificación del Desarrollo, por el Ministerio de la Vivienda, mediante la aprobación de normas de planeamiento y a través del procedimiento establecido al efecto, sin perjuicio de las competencias municipales sobre la materia.

Artículo décimo.—Semestralmente la Comisión Gestora de la Gran Área elaborará una Memoria sobre la marcha y situación del Programa Anual, los obstáculos que se oponen a su realización y medidas a adoptar para superarlos. Esta Memoria será elevada al Ministerio de Planificación del Desarrollo, quien, con base en ella, deberá presentar un informe al Gobierno, proponiendo, en su caso, la adopción de las oportunas medidas.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo para regular la estructura y funcionamiento de la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, en la que quedarán integradas las de los Polos de Desarrollo Industrial de La Coruña, Vigo y Villagarcía de Arosa, así como para dictar las disposiciones necesarias en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Planificación del Desarrollo,
JOAQUIN GUTIERREZ CANO

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

14478 ORDEN de 17 de julio de 1974 de convocatoria del III Congreso Nacional de la Familia Española.

Establecido que la comunidad nacional se funda en el hombre, como portador de valores eternos, y en la familia, como base de la vida social; y en cuanto que el Estado reconoce y ampara a la familia como institución natural y fundamento de la sociedad, con derechos y deberes anteriores y superiores a toda ley humana positiva, es evidente que la familia por su naturaleza ostenta una privilegiada posición respecto de las restantes entidades naturales de la vida social que, a través de ella, el pueblo español, unido en un orden de Derecho, informado por los postulados de autoridad, libertad y servicio, constituye el Estado nacional, cuya forma política es la Monarquía tradicional, católica, social y representativa.

En consecuencia, se hace necesario potenciar, a través de la persona, a la familia salvaguardando el sentido trascendente del orbe familiar, protegiendo, asistiendo y desarrollando su propia sustantividad natural, sin perjuicio de que se proyecte desde su seno, en cuanto que constituye una unidad natural de convivencia, la corriente popular más auténtica, a fin de garantizar la participación de sus intereses en el quehacer comunitario de la nación. Implica esto reconocer que es el Estado el que necesita la intervención y la participación de la familia en la esfera pública.

Celebrados los precedentes I y II Congresos Nacionales de la Familia Española los años 1859 y 1861, al convocarse ahora, a solicitud de la U. N. A. F., el III Congreso Nacional cumple la Secretaría General del Movimiento, a través de la Delegación Nacional de la Familia, uno de los postulados básicos de la doctrina del Movimiento reconocidos en las Leyes Fundamentales del Reino.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º En el último trimestre de 1974 se reunirá en Madrid el III Congreso Nacional de la Familia Española durante un periodo de cinco días que se precisarán ulteriormente.

Art. 2.º El Congreso tiene un carácter orgánico y será preparado a través de la Delegación Nacional de la Familia mediante Congresos Provinciales de la Familia dentro del cauce de participación del pueblo en las tareas del Estado que corresponde ofrecer al Movimiento.

Art. 3.º Se faculta al Vicesecretario general del Movimiento para aprobar las disposiciones complementarias que en orden a la determinación de las fechas, temario y Reglamento del III Congreso Nacional de la Familia Española sean propuestas por el Delegado Nacional de la Familia.

Madrid, 17 de julio de 1974.

UTRERA MOLINA

14479 RESOLUCION de la Delegación Nacional de Cultura por la que se convoca el Premio «Vicente Espinel».

La Delegación Nacional de Cultura de la Secretaría General del Movimiento, haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto convocar el Premio «Vicente Espinel», de investigación histórico-literaria, que se regirá por las bases que se insertan a continuación.

Madrid, 10 de julio de 1974.—El Delegado Nacional de Cultura, Jaime Delgado Martín.

Bases

1.º Podrán concurrir a esta convocatoria todas las obras originales, escritas en castellano, inéditas, de autor español o hispanoamericano, que tengan por tema el que es objeto de este Premio: «Estudio de investigación histórico-literaria, con especial atención a la picaresca en la obra de este autor». Este trabajo constituirá el estudio preliminar a la edición crítica de las Obras completas de Vicente Espinel, que también deberá presentarse con las correspondientes anotaciones.

2.º Junto con los tres ejemplares que han de presentarse en la Delegación Nacional de Cultura (calle Marqués de Monasterio, número 3, Madrid-4) es necesario acompañar declaración jurada en la que se manifieste que el trabajo presentado es original del autor e inédito y libre de compromiso de publicación. Se presentará con el título «Premio Vicente Espinel».

3.º Los originales tendrán una extensión de 250 a 300 folios escritos a máquina a doble espacio y por una sola cara.

4.º La cuantía del Premio es de 200.000 pesetas, que equivalen a los derechos de autor de una primera edición de tres mil ejemplares.

5.º El plazo para la presentación de originales comienza con la fecha de esta convocatoria y termina el día 4 de septiembre de 1975.

6.º El acto de entrega del Premio tendrá lugar en Ronda el 4 de diciembre de 1975.

7.º Los originales serán presentados con un lema, que debe constar en el primer folio del trabajo y en el exterior de un sobre lacrado, en cuyo interior figurará el nombre del autor, su dirección y teléfono, «curriculum vitae» y fotografía.

8.º El trabajo premiado será publicado en Ronda por el Organismo competente que se anunciará en su día.

9.º La Delegación Nacional de Cultura se reserva el derecho de publicar fragmentos o resúmenes de la obra premiada en las páginas de sus revistas y publicaciones, sin que por ello tenga que satisfacer derecho alguno al autor que resulte premiado.

10. Adjudicado el Premio, los autores no premiados podrán retirar sus originales en el plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación del fallo. Los originales no retirados serán destruidos.

11. La presentación de los originales implica la aceptación íntegra de las bases y de los derechos y obligaciones que de ellas se derivan.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIAS TERRITORIALES

MADRID

Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid,

Hago saber: Que por doña Emilia Loytre Laguera y otros se ha interpuesto re-

curso contencioso-administrativo, bajo el número 766 de 1974, contra Acuerdo de la Dirección General de la Función Pública, denegando petición de que sean integrados en el Cuerpo General Administrativo.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, 4 de junio de 1974.—El Presidente.—El Secretario.—4.761-E.

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid,

Hago saber: Que por doña María Vega Medina se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, bajo el número 781 de 1974, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 7 de marzo y 26 de abril de 1974, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios.